



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Seis (6) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO.
Rad. Int. 005/2023
Procedente: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA.

De acuerdo a lo informado por la parte interesada y la corregidora de payande, en la cual solicita la ampliación del término concedido para llevar a cabo la diligencia comisionada, en virtud de lo anterior, encuentra procedente este Despacho Judicial, por lo que se le concede un término de Quince (15) días. los cuales correrán una vez comunicado lo resuelto a los interesados.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ALDAIR SILVESTRE CASTRO - 1106453202
RAD: 2019-00013-00

En atención al memorial allegado a través de la cuenta de correo electrónico de este despacho judicial, suscrito por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como representante legal de la entidad Abogados



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Especializados en Cobranza S.A -AECSA-, y la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, por medio del cual se permiten presentar al despacho la renuncia al poder conferido por la parte ejecutante, a su vez aportan comunicación de renuncia dirigida a dicha entidad, e indican que declaran al ejecutante a paz y salvo por concepto de honorarios.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptará la renuncia al mando presentada por la abogada reconocida en el presente asunto, Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien actuó en representación de Abogados Especializados en Cobranza S.A -AECSA-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la **RENUNCIA** al Mandato presentada por la señora abogada Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien actuó en representante legal de la entidad Abogados Especializados en Cobranza S.A -**AECSA**-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MARIO LOPEZ CARRERO y DIANA PATRICIA SANCHEZ LARA
RAD: 2019-00158-00

En atención al memorial de sustitución de poder que antecede, allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial, suscrito por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de la entidad Abogados Especializados en Cobranza S.A -AECSA-; se aceptará la SUSTITUCION al mandato presentada.

Por tal razón se reconocerá personería Jurídica, tal como se solicita con el poder adjunto, a la señora abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Por lo anterior, se entenderá por revocado el poder conferido a la señora abogada **VALENTINA CORREA CASTRILLON** como apoderada de la parte demandante en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la Sustitución al Mandato presentada por Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** representante legal de la entidad Abogados Especializados en Cobranza S.A -**AECSA**-, apoderado de la parte demandante, y como consecuencia de ello, se reconoce personería Jurídica a señora abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en los términos del poder conferida.

SEGUNDO. Tener por revocado el poder a la señora abogada **VALENTINA CORREA CASTRILLON** en el presente asunto.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - 800037800-8
DEMANDADOS: CAROL XIMENA GUZMAN ROJAS – ISABEL ROJAS
RADICADO: 2019-00063-00

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial memorial suscrito por el señor apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio del cual se permiten manifestar que renuncian



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

al poder conferido, y que se permite allegar prueba de comunicación enviada al poderdante con la correspondiente notificación.

De tal manera que, al revisar el documento allegado y los anexos aportados., estos no se tendrán en cuenta, como quiera que el documento aportado como prueba de comunicación enviada al poderdante, tan solo contiene *“al perecer una firma no legible, con fecha 05/07/2022”*, sin poder establecerse la persona que da el recibido, ni a favor de quien lo hace.

Por lo anterior, la parte interesada, deberá atenerse a lo resuelto en auto del pasado 10 de junio de 2022.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ANA JOAQUINA ARAGON LOZANO
RADICADO: 2017-00136-00

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial memorial suscrito por el señor apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio del cual se permiten manifestar que renuncian al poder conferido, y que se permite allegar prueba de comunicación enviada al poderdante con la correspondiente notificación.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

De tal manera que, al revisar el documento allegado y los anexos aportados, dicho documento no se tendrá en cuenta, por lo tanto, no se aceptará la RENUNCIA al mandato.

Lo anterior como quiera que, con los documentos aportados, no se evidencia que se haya puesto en conocimiento la renuncia al mandato referido al poderdante, pues no se allega constancia o prueba que así lo permita establecer, solo se aprecia el sello “UTC Cadena-Cadena Courier – 2022 MAYO 19” en el documento aportado, sin establecerse que entidad otorga el recibido., incumpléndose de esta forma con lo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P (“... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”)

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: INOCENCIA MOLANO
RADICADO: 2017-00049-00

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial memorial suscrito por el señor apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio del cual se permiten manifestar que renuncian al poder conferido, y que se permite allegar prueba de comunicación enviada al poderdante con la correspondiente notificación.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

De tal manera que, al revisar el documento allegado y los anexos aportados, dicho documento no se tendrá en cuenta, por lo tanto, no se aceptará la RENUNCIA al mandato.

Lo anterior como quiera que, con los documentos aportados, no se evidencia que se haya puesto en conocimiento la renuncia al mandato referido al poderdante, pues no se allega constancia o prueba que así lo permita establecer, solo se aprecia el sello “UTC Cadena-Cadena Courier – 2022 MAYO 19” en el documento aportado, sin establecerse que entidad otorga el recibido., incumpléndose de esta forma con lo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P (“... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”)

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	BERTULFO MORA SALAZAR
CAUSANTE:	MARIA TERESA MEDINA DE FAJARDO
DEMANDADOS:	HERNANDO AUDI y ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA
RADICADO:	2021-00162-00

Allegados a través del correo electrónico de este despacho judicial, escritos que contienen, renuncia al mandato presentada por parte del señor abogado JOSE AJOQUIN VERA DIAZ, y, de otra parte, solicitud de reconocimiento de personería jurídica y Link del proceso de la referencia por parte del señor abogado DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptará la renuncia al mando presentada por el señor abogado JOSE JOAQUIN VERA DIAZ., y en su lugar, se reconocerá el poder conferido al señor abogado **DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS**, como apoderado de la parte ejecutante dentro de la presente causa, y se ordenará que por secretaría se comparte el vínculo del expediente digital al señor apoderado para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la renuncia al mandato presentada por el señor abogado JOSE JOAQUIN VERA DIAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al señor abogado **DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante **BERTULFO MORA SALAZAR** dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

TERCERO. Por secretaría, compártase el vínculo del proceso digital a través del canal digital aportado por el señor abogado Garzón Rojas, e indíquese el trámite correspondiente para lo pertinente.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BERTULFO MORA SALAZAR
DEMANDADOS: ROCIO DEL PILAR FAJARDO MEDINA
RADICADO: 2021-00103-00

Allegados a través del correo electrónico de este despacho judicial, escritos que contienen, renuncia al mandato presentada por parte del señor abogado JOSE AJOQUIN VERA DIAZ, y, de otra parte, solicitud de reconocimiento de personería jurídica y Link del proceso de la referencia por parte del señor abogado DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptará la renuncia al mando presentada por el señor abogado JOSE AJOQUIN VERA DIAZ., y en su lugar, se reconocerá el poder conferido al señor abogado **DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS**, como apoderado de la parte ejecutante dentro de la presente causa, y se ordenará que por secretaría se comparte el vínculo del expediente digital al señor apoderado para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la renuncia al mandato presentada por el señor abogado JOSE AJOQUIN VERA DIAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al señor abogado **DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS**, como apoderado judicial de la parte ejecutante **BERTULFO MORA SALAZAR** dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

TERCERO. Por secretaría, compártase el vínculo del proceso digital a través del canal digital aportado por el señor abogado Garzón Rojas, e indíquese el trámite correspondiente para lo pertinente.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BERTULFO MORA SALAZAR
DEMANDADOS: HERNANDO AUDI FAJARDO MEDINA
RADICADO: 2021-00102-00

Allegados a través del correo electrónico de este despacho judicial, escritos que contienen, renuncia al mandato presentada por parte del señor abogado JOSE AJOQUIN VERA DIAZ, y, de otra parte, solicitud de reconocimiento de personería jurídica y Link del proceso de la referencia por parte del señor abogado DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptará la renuncia al mando presentada por el señor abogado JOSE AJOQUIN VERA DIAZ., y en su lugar, se reconocerá el poder conferido al señor abogado **DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS**, como apoderado de la parte ejecutante dentro de la presente causa, y se ordenará que por secretaría se comparte el vínculo del expediente digital al señor apoderado para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la renuncia al mandato presentada por el señor abogado JOSE AJOQUIN VERA DIAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al señor abogado **DAVID ALEJANDRO GARZON ROJAS**, como apoderado judicial de la parte ejecutante **BERTULFO MORA SALAZAR** dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

TERCERO. Por secretaría, compártase el vínculo del proceso digital a través del canal digital aportado por el señor abogado Garzón Rojas, e indíquese el trámite correspondiente para lo pertinente.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MARIO LOPEZ CARRERO y DIANA PATRICIA SANCHEZ LARA
RAD: 2019-00158-00

En atención al memorial que antecede allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial, se aceptará la SUSTITUCION al Mandato presentada por la señora abogada **VALENTINA CORREA CASTRILLON** como apoderada de la parte demandante, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica a la señora abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la Sustitución al Mandato presentada por la abogada **VALENTINA CORREA CASTRILLON** como apoderada de la parte demandante, como consecuencia de ello, se reconoce personería Jurídica a señora abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en los términos de la sustitución conferida.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional
j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: URIEL BRICEÑO MESA Y OTROS
DEMANDADOS: PLINIO SANTAMARIA CATIÑO y NOHORA CECILIA PEÑA
RAD: 2021-00068-00.

Vencido el termino de traslado de la parte demanda, controlado por secretaría., y teniendo en cuenta la solicitud allegada a través de la dirección electrónica de este despacho judicial, presentada por parte del señor abogado Cristino Galeano Montaña por medio del cual solicita el Link del proceso de la referencia, para lo cual aporta poder suscrito por la parte demandante; previo a resolver, se requiere a la parte interesada para que aclare al despacho, si el nuevo poder “especial” conferido al citado abogado Galeano Montaña, revoca el poder otorgado el señor abogado Francisco Martínez Cortes. **Ofíciase**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.,

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

...

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte...”

Al igual que el artículo 76 de la citada norma:

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: URIEL BRICEÑO MESA Y OTROS
DEMANDADOS: PLINIO SANTAMARIA CATAÑO y NOHORA CECILIA PEÑA
RAD: 2021-00068-00.

Allegado a través de la dirección electrónica de este despacho judicial escrito por parte del señor abogado Cristino Galeano Montaña por medio del cual solicita el Link del proceso de la referencia, para lo cual aporta poder suscrito por la parte demandante; previo a resolver, se requiere a la parte interesada para que aclare al despacho, si el nuevo poder “especial” conferido al citado abogado Galeano Montaña, revoca el poder otorgado el señor abogado Francisco Martínez Cortes. **Ofíciense**

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.,

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

...

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte..."

Al igual que el artículo 76 de la citada norma:

"...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso..."

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS OYUELA OSPINA
DEMANDADOS: MARIA IRMA ACOSTA y PLINIO ARAGON GARCIA
RAD: 2011-00058-00.

Revisada la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual fue fijada en la página web de la Rama Judicial al igual que en la secretaría del despacho, se encuentra que la misma no se ajusta a derecho; en tanto que, la liquidación allegada no es clara en cuanto al valor de capital y la determinación correcta de los intereses moratorios, elementos indispensables que permitan establecer el valor liquidado de la obligación.

De tal manera que la liquidación de crédito presentada, no cumple con lo establecido en artículo 446 del C.G.P., no siendo posible para el despacho aprobar o modificar, por no haberse presentado en debida forma, por lo tanto la misma que no se tendrá en cuenta.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

“1. ...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”

“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley...”

De otra parte, en atención al escrito y anexo allegado a través del correo electrónico institucional; tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por la señora abogada MARIEN MONTES RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante JESUS OYUELA OSPINA.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No tener en cuenta la liquidación actualizada de crédito, por no cumplir con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por la señora abogada MARIEN MONTES RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante JESUS OYUELA OSPINA.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: TRINFINA CORTES SILVESTRE
DEMANDADOS: EDUARDO SILVESTRE GUZMAN Y OTROS
RADICADO: 2019-00144-00

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial, escrito que contiene solicitud de reconocimiento de personaría jurídica junto con otorgamiento de poder, y de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido al señor abogado **JAIR MORON HERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante dentro de la presente causa.

De otra parte, y a fin de poder evacuar las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 ibidem, tal como se indico en auto del pasado 12 de octubre de 2021; se señala como nueva fecha para adelantar las citadas audiencias, el próximo de febrero de dos mil venidos (2022), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al señor **JAIRO MORON HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **TRINFINA CORTES SILVESTRE** dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO. Señalar como nueva fecha para adelantar las audiencias contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la del próximo ____ de febrero de dos mil venidos (2022), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Infórmese del nuevo señalamiento al señor perito designado, para lo pertinente.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS OYUELA OSPINA
DEMANDADOS: JESUS MARIA LUGO GUZMAN y LILIAN ROCIO ARCINIEGAS
RADICADO: 2011-00059-00

Allegado a través del correo electrónico de este despacho el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido a la señora abogada **MARIEN MONTES RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte ejecutante dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica a la señora abogada **MARIEN MONTES RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante **JESUS OYUELA OSPINA** dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS OYUELA OSPINA
DEMANDADOS: MARIA IRMA ACOSTA y PLINIO ARAGAON GARCIA
RADICADO: 2011-00058-00

Allegado a través del correo electrónico de este despacho el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido a la señora abogada **MARIEN MONTES RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte ejecutante dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica a la señora abogada **MARIEN MONTES RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante **JESUS OYUELA OSPINA** dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luís (Tol), veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 2019-00142-00.
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: EVANGELISTA RAMIREZ CAMACHO
DEMANDADO: ANA LUCIA GAITAN DE PRECIADO, OTROS Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial, escrito que contiene solicitud de reconocimiento de personería jurídica junto al poder otorgado por el demandante, al igual que constancia de emplazamiento en radio y prensa, y solicitud de expediente digital.

De tal manera, que de conformidad con lo establecido artículo 75 del C.G.P., se aceptara el poder conferido a **NR REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S**, representado legalmente por señor abogado **NELSON FABIAN RAMOS DAVILA**, al igual que a la señora abogada **STEPHANIE ALEJANDRA BARRERO BARRIOS** como apoderados judiciales de la parte demandante dentro de la presente causa.

Advierte el despacho, que de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 75, solo podrá actuar un abogado en representación.

"...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica a **NR REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S**, representado legalmente por señor abogado **NELSON FABIAN RAMOS DAVILA**, al igual que a la señora abogada **STEPHANIE ALEJANDRA BARRERO BARRIOS** como apoderados judiciales de la parte demandante dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO. Se advierte a los apoderados reconocidos, de las prevenciones de que trata el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P.

TERCERO. Téngase en cuenta los documentos aportados de emplazamiento en radio y prensa, para lo pertinente del proceso; e indíquese por secretaría el tramite correspondiente para el acceso el expediente.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2010-00153-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGARDO MONTEALEGRE CAÑON
DEMANDADO: GELVER MIRANDA y RUTH GUZMAN

Allegado a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial escrito y anexo en formato PDF; y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por la señora abogada TERESA SANCHEZ RUIZ como apoderada judicial de la parte demandada GELVER MIRANDA y RUTH GUZMAN

.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por la señora abogada **TERESA SANCHEZ RUIZ** como apoderada judicial de la parte demandada **GELVER MIRANDA y RUTH GUZMAN**.

.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2010-00166-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGARDO MONTEALEGRE CAÑON
DEMANDADO: GELVER MIRANDA

Allegado a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial escrito y anexo en formato PDF; y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por la señora abogada TERESA SANCHEZ RUIZ como apoderada judicial de la parte demandada GELVER MIRANDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por la señora abogada **TERESA SANCHEZ RUIZ** como apoderada judicial de la parte demandada **GELVER MIRANDA**.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S
DEMANDADOS: JHON JAIRO BALLESTEROS CARVAJAL – 93117171 / MILENA BALLESTEROS MONROY – 1105670291 / MARIA INGER MONROY QUIMBAYO - 28934746
RADICADO: 2020-00092-00

Allegado a través del correo electrónico de este despacho el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido al señor abogado **CARLOS ANDRES ORTIZ GOMEZ**, como apoderado de la parte ejecutante dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reconocer personería jurídica a al señor abogado **CARLOS ANDRES ORTIZ GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante **SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S** dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E U S E



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2010-00166-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGARDO MONTEALEGRE CAÑON
DEMANDADO: GELVER MIRANDA

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial memorial suscrito por la señora apoderada de la parte demandada Gelter Miranda, por medio del cual se permiten manifestar que renuncian al poder conferido; dicho documento no se tendrá en cuenta, por lo tanto, no se aceptará la RENUNCIA al mandato.

Lo anterior como quiera que, en el escrito aportado, se indica que se puso en conocimiento de los poderdantes a través de correo electrónico y número telefónico móvil, pero no se evidencia lo manifestado, incumpléndose de esta forma con lo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P (*"... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2010-00153-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGARDO MONTEALEGRE CAÑON
DEMANDADO: GELVER MIRANDA y RUTH GUZMAN

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial memorial suscrito por la señora apoderada de la parte demandada Gelter Miranda y Ruth Guzmán, por medio del cual se permiten manifestar que renuncian al poder conferido; dicho documento no se tendrá en cuenta, por lo tanto, no se aceptará la RENUNCIA al mandato.

Lo anterior como quiera que, en el escrito aportado, se indica que se puso en conocimiento de los poderdantes a través de correo electrónico y número telefónico móvil, pero no se evidencia lo manifestado, incumpléndose de esta forma con lo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P (*"... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*)

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2011-00058-00.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS OYUELA OSPINA
DEMANDADO: MARIA IRMA ACOSTA Y PLINIO ARAGON GARCIA

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial memorial suscrito por el señor apoderado del ejecutante Luis Alberto Pinilla Galindo, por medio del cual se permiten manifestar que renuncian al poder conferido, fundando su terminación en razón a la terminación de la relación contractual; dicho documento no se tendrá en cuenta, por lo tanto, no se aceptará la RENUNCIA al mandato conferido.

Lo anterior como quiera que en el escrito aportado, se indica que se puso en conocimiento del poderdante, pero no se evidencia lo manifestado, incumpléndose de esta forma con lo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P (*"... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2011-00059-00.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS OYUELA OSPINA
DEMANDADO: JESUS MARIA LUGO GUZMAN y LILIAN ROCIO ARCINIEGAS

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial memorial suscrito por el señor apoderado del ejecutante Luis Alberto Pinilla Galindo, por medio del cual se permiten manifestar que renuncian al poder conferido, fundando su terminación en razón a la terminación de la relación contractual; dicho documento no se tendrá en cuenta, por lo tanto, no se aceptará la RENUNCIA al mandato conferido.

Lo anterior como quiera que en el escrito aportado, se indica que se puso en conocimiento del poderdante, pero no se evidencia lo manifestado, incumpléndose de esta forma con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P (*"... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: NORMA JUDITH PRECIADO PULECIO
RAD: 2017-00099-00

Revisado el escrito allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la revocatoria al poder de la señora abogada doctora TERESA CEBALLOS CUBILLOS, presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de la apoderada general regional sur MARGARETH CONDE QUINTERO; y en su lugar se tendrá en cuenta el poder concedido a la señora abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** como apoderada dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la revocatoria al poder de la señora abogada, doctora TERESA CEBALLOS CUBILLOS, presentada por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderada general regional sur MARGARETH CONDE QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar en la presente causa a la señora abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUEUSE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO BAHAMON GARCIA
RAD: 2019-00048-00

Revisado el escrito allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la revocatoria al poder de la señora abogada doctora TERESA CEBALLOS CUBILLOS, presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de la apoderada general regional sur MARGARETH CONDE QUINTERO; y en su lugar se tendrá en cuenta el poder concedido a la señora abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** como apoderada dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la revocatoria al poder de la señora abogada, doctora TERESA CEBALLOS CUBILLOS, presentada por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderada general regional sur MARGARETH CONDE QUINTERO.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar en la presente causa a la señora abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** de conformidad al poder conferido.

N O T I F I Q U E U S E

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación No. 2010-00153-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edgardo Montealegre Cañón

Demandados: Gelver Miranda y Ruth Guzman

Allegado a través del correo electrónico de este despacho el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido a la señora abogada **Teresa Sánchez Ruiz**, como apoderada de la parte demandada dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Reconocer personería jurídica a la señora abogada **Teresa Sánchez Ruiz**, como apoderada de la parte demandada dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación No. 2010-00166-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edgardo Montealegre Cañón

Demandado: Gelver Miranda

Allegado a través del correo electrónico de este despacho el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

conferido a la señora abogada **Teresa Sánchez Ruiz**, como apoderada de la parte demandada dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Reconocer personería jurídica a la señora abogada **Teresa Sánchez Ruiz**, como apoderada de la parte demandada dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Luís (Tol), Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación No. 2010-00167-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edgardo Montealegre Cañón

Demandada: Ruth Guzmán

Allegado a través del correo electrónico de este despacho el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido a la señora abogada **Teresa Sánchez Ruiz**, como apoderada de la parte demandada dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Reconocer personería jurídica a la señora abogada **Teresa Sánchez Ruiz**, como apoderada de la parte demandada dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación No. 2011-00058-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jesús Oyuela Ospina

Demandados: Demandado: María Irma Acosta y Plinio Aragón

García

Allegado a través del correo electrónico de este despacho el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de C.G.P., se aceptara el poder conferido al señor abogado **Luis Alberto Pinilla Galindo**, como apoderado dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Reconocer personería jurídica al señor abogado **Luis Alberto Pinilla Galindo**, en los términos del mandato conferido.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación No. 2011-00059-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jesús Oyuela Ospina

Demandados: Jesús María Lugo Guzmán y Lilian Roció Arciniegas.

Allegado a través del correo electrónico de este despacho el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de C.G.P., se aceptara el poder conferido al señor abogado **Luis Alberto Pinilla Galindo**, como apoderado dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Reconocer personería jurídica al señor abogado **Luis Alberto Pinilla Galindo**, en los términos del mandato conferido.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2011-00058-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jesús Oyuela Ospina

Demandados: Demandado: María Irma Acosta y Plinio Aragón

García

Allegado a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial escrito y anexo en formato PDF, el pasado 30 de noviembre de 2020; y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Carlos Alberto Orozco Díaz** como apoderado judicial de la parte demandante **Jesús Oyuela Ospina**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Carlos Alberto Orozco Díaz**, como apoderado de la parte demandante **Jesús Oyuela Ospina**.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Luís (Tol), Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2011-00059-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jesús Oyuela Ospina

Demandados: Jesús María Lugo Guzmán y Otro.

Allegado a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial escrito y anexo en formato PDF, el pasado 30 de noviembre de 2020; y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Carlos Alberto Orozco Díaz** como apoderado judicial de la parte demandante **Jesús Oyuela Ospina**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Carlos Alberto Orozco Díaz**, como apoderado de la parte demandante **Jesús Oyuela Ospina**.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintidós (22) de Octubre Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

RAD. 2020-00050-00.

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada: José Abadengo Valencia Rodríguez

Allegado a través del canal digital perteneciente a este despacho judicial, escrito por medio del cual se presenta renuncia al mandato conferido, y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P; este despacho judicial acepta la renuncia al Mandato presentada por la señora abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada de la parte demandante **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2016-00106-00

Proceso: Verba Pertenencia

Demandante: Aurora Celis Torres

Demandados: Rozo Ananías Lozada González, otros y demás personas inciertas e indeterminadas.

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial el pasado 11 de septiembre de 2020, memorial por medio del cual el señor abogado MARIO CABALLERO OSPINA manifiesta que REASUME el poder conferido por la parte demandante en el presente asunto; por lo tanto se tendrá por revocado el anterior mandato conferido al profesional del derecho RICARDO JOSE MARTINEZ TRIANA, y en su lugar se tendrá por reasumido el poder otorgado al señor abogado MARIO CABALLERO OSPINA.

De otra parte, y como quiera que aporta constancias de envió de Citación para Diligencia de Notificación Personal en cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 28 de julio de 2020 (folio 261 cd.1); las mismas se tendrán en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ MARINA LINARES DIAZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2019-00124-00

Proceso: Verbal Reivindicatorio

Demandante: Sulma Liliana Gualtero Buitrago y otro

Demandados: Heder Edgardo Gualtero Buitrago.

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial el memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la revocatoria al Mandato presentada por el señor demandado **Heder Edgardo Gualtero Buitrago**, y se tendrá por cierto lo expuesto por el abogado revocado **Deus Bárcenas Perilla**, quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

En cuanto a la solicitud elevada de reconocimiento de personería jurídica para actuar en la presente causa al señor abogado **José Antonio Devia Lozano** como apoderado judicial de la parte demandada; esta no se tendrá en cuenta, en tanto que una vez revisado los antecedentes disciplinarios del señor abogado previo al reconocimiento de personería jurídica., se encuentra que de conformidad al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados, expedido por la Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través del portal web de la Rama Judicial, el cual se imprime y se anexa al presente cuaderno, el señor abogado Devia Lozano, figura con sanción de Suspensión, por el termino de 1 año, impuesta desde el pasado 11 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Aceptar la revocatoria al Mandato del señor abogado **Deus Bárcenas Perilla**, presentada por el señor demandado **Heder Edgardo Gualtero Buitrago**.

Segundo. No Reconocer personería jurídica al señor abogado **José Antonio Devia Lozano** como apoderado judicial del demandado dentro de la presente causa, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F I Q U E S E.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

La Juez,

LUZ MARINA LINARES DIAZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2019-00124-00

Proceso: Verbal Reivindicatorio

Demandante: Sulma Liliana Gualtero Buitrago y otro

Demandados: Heder Edgardo Gualtero Buitrago.

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial el memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la revocatoria al Mandato presentada por el señor demandado **Heder Edgardo Gualtero Buitrago**, y se tendrá por cierto lo expuesto por el abogado revocado **Deus Bárcenas Perilla**, quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

En cuanto a la solicitud elevada de reconocimiento de personería jurídica para actuar en la presente causa al señor abogado **José Antonio Devia Lozano** como apoderado judicial de la parte demandada; esta no se tendrá en cuenta, en tanto que una vez revisado los antecedentes disciplinarios del señor abogado previo al reconocimiento de personería jurídica., se encuentra que de conformidad al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados, expedido por la Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través del portal web de la Rama Judicial, el cual se imprime y se anexa al presente cuaderno, el señor abogado Devia Lozano, figura con sanción de Suspensión, por el termino de 1 año, impuesta desde el pasado 11 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Aceptar la revocatoria al Mandato del señor abogado **Deus Bárcenas Perilla**, presentada por el señor demandado **Heder Edgardo Gualtero Buitrago**.

Segundo. No Reconocer personería jurídica al señor abogado **José Antonio Devia Lozano** como apoderado judicial del demandado dentro de la presente causa, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ MARINA LINARES DIAZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2019-00124-00

Proceso: Verbal Reivindicatorio

Demandante: Sulma Liliana Gualtero Buitrago y otro

Demandados: Heder Edgardo Gualtero Buitrago.

Allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial el memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la revocatoria al Mandato presentada por el señor demandado **Heder Edgardo Gualtero Buitrago**, tendiéndose por cierto lo expuesto por el abogado revocado **Deus Bárcenas Perilla**, quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar en la presente causa al señor abogado **José Antonio Devia Lozano** como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por señor abogado **Deus Bárcenas Perilla**.

Segundo. Reconocer personería jurídica al señor abogado **José Antonio Devia Lozano** como apoderado judicial del demandado dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

LUZ MARINA LINARES DIAZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Luís (Tol), Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2011-00040-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Central de Inversiones S.A – cesionario -

Demandados: Carlos J. Aragón Rivera

Allegado a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial escrito y anexos en formato PDF, y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Fernando Otálora Camacho** como apoderado judicial de la parte demandante – cesionario - **Central de Inversiones S.A**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Fernando Otálora Camacho**, como apoderado de la parte demandante – cesionario - **Central de Inversiones S.A**

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ MARINA LINARES DIAZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Firma escaneada conforme al Art. 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Luís (Tol), Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2017-00015-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Central de Inversiones S.A – cesionario -

Demandados: Isabel Díaz Gómez

Allegado a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial escrito y anexos en formato PDF, y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Fernando Otálora Camacho** como apoderado judicial de la parte demandante – cesionario - **Central de Inversiones S.A**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Fernando Otálora Camacho**, como apoderado de la parte demandante – cesionario - **Central de Inversiones S.A**

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

LUZ MARINA LINARES DIAZ

Firma escaneada conforme al Art. 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2019-00095-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Lisney Rodríguez Lamprea

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se acepta el poder especial conferido a la señora abogada **Diana Marcela Rojas Herrera**, como apoderada de la parte ejecutante dentro de la presente causa.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 12 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2017-00063-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: Janer Eduardo Saavedra Barreto y otros

Demandados: Ruth Saavedra Guzmán y demás personas inciertas e indeterminadas.

En atención a la solicitud de aplazamiento allegado por el señor apoderado de la parte demandante en reivindicación y demandada en verbal de pertenencia, la cual fundamenta en la programación del 12 de febrero de 2020 como día sin carro y sin moto en la ciudad de Ibagué, lugar de su residencia, misma fecha señalada con antelación por este despacho para la realización de la práctica de Inspección Judicial en el asunto de la referencia, vista a folio 339 cdo.2; el despacho accederé a lo solicitado por única y última vez, como quiera que es de público conocimiento el decreto 0121 del 07 de febrero de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima por medio del cual reglamenta el día sin carro y sin moto en el horario de 06 de la mañana a 08 de la noche del día 12 de febrero de 2020.

Así las cosas, se fija como fecha la del próximo 26 de febrero de 2020 a la hora de las 09:00 a.m. a fin de llevar a cabo practica de inspección judicial en el proceso de la referencia.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Infórmese a las partes intervinientes por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 12 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2017-00063-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: Janer Eduardo Saavedra Barreto y otros

**Demandados: Ruth Saavedra Guzmán y demás personas inciertas
e indeterminadas.**

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se acepta el poder conferido al señor abogado **Julio Cesar Bermúdez Toro**, como apoderado de la parte demandante dentro de la presente causa.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Ejecutoriada la presente providencia, se resolver sobre la solicitud de nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00063-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: Janer Eduardo Saavedra Barreto y otros

Demandados: Ruth Saavedra Guzmán y demás personas inciertas e indeterminadas.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se acepta el poder conferido al señor abogado **Julio Cesar Bermúdez Toro**, como apoderado de la parte demandante dentro de la presente causa.

Ejecutoriada la presente providencia, se resolver sobre la solicitud de nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2012-00110-00

Proceso: Ordinario Reivindicatorio

Demandante: José Mario Guerrero Roa

Demandados: María Matilde Valderrama Orjuela

Visto el Memorial que antecede, No se aceptara la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor **Wilson Yesid Díaz Romero** como apoderado judicial de la parte demandante., toda vez que el escrito presentado no cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P ("..., acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.")

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 22 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00023-00

Proceso: Verbal Prescripción Adquisitiva

Demandante: María Matilde Valderrama Orjuela y otro

**Demandados: José Mario Guerrero Roa y demás personas
inciertas e indeterminadas.**

Teniendo en cuenta el escrito allegado, el despacho advierte que el presente proceso se encuentra archivado; el referido documento no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P (*"... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LUIS
HOY 22 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Luís (Tol), Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00063-00

Proceso: Verbal Prescripción Adquisitiva

Demandante: Janer Eduardo Saavedra Barreto y otros

Demandados: Mardoqueo Saavedra Guzmán y otros

Visto el Memorial que antecede, No se aceptara la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor **Cesar Augusto Triana Moreno** como apoderado judicial de la parte demandante., toda vez que el escrito presentado no cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P ("... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.")

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 28 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00113-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandados: Diana Piedad Aragón Guzmán

Vista la constancia secretarial junto al memorial que antecede y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se acepta la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **John Edison Charry Calderón** como apoderado de la parte demandante **Banco Agrario De Colombia S.A.**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 06 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00023-00

Proceso: Verbal de Pertenencia

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandados: María de los Ángeles Lozano

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado; de acuerdo a la constancia secretarial junto al memorial que antecede y como quiera que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se acepta la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Wilson Yesid**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Díaz Romero como apoderado de la parte demandante **María Matilde Valderrama Orjuela y Yenny Carolina Guerrero Valderrama.**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2012-00110-00

Proceso: Ordinario Reivindicatorio

Demandante: María Matilde Valderrama Orjuela

Demandados: José Mario Guerrero

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado; de acuerdo a la constancia secretarial junto al memorial que antecede y como



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

quiera que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se acepta la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Wilson Yesid Díaz Romero** como apoderado de la parte demandante **María Matilde Valderrama Orjuela**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2012-00110-00

Proceso: Ordinario Reivindicatorio

Demandante: María Matilde Valderrama Orjuela

Demandados: José Mario Guerrero



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Vista la constancia secretarial junto al memorial que antecede y como quiera que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se acepta la renuncia al Mandato presentada por el señor abogado **Wilson Yesid Díaz Romero** como apoderado de la parte demandante **María Matilde Valderrama Orjuela**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veinte (20) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00143-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Demandados: María de los Ángeles Lozano

Vista la constancia secretarial junto al memorial que antecede y tenido en cuenta que se cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por la señora abogada **Luisa Fernanda Ossa Cruz** como apoderado de la parte demandante **Banco Agrario De Colombia S.A**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por e la señora abogada **Luisa Fernanda Ossa Cruz**, como apoderado de la parte demandante **Banco Agrario De Colombia S.A**

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

ANDREA CAROLINA LINDADO CANTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Doce (12) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2018-00092-00
Proceso: Verbal Pertenencia



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Demandante: Early Saavedra Peña y otros
Demandados: Agripina Saavedra de Riveros, otros y demás
personas inciertas e indeterminadas.

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la SUSTITUCION al Mandato presentada por la señora abogada **Marina Luna García** como apoderada de la parte demandante, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica al señor abogado **Pedro David Amaya Rodríguez** de conformidad con lo previsto artículo 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Aceptar la Sustitución al Mandato presentada por la abogada **Marina Luna García** como apoderada de la parte demandante, como consecuencia de ello, Se reconoce personería Jurídica al señor abogado **Pedro David Amaya Rodríguez** en los términos de la sustitución conferida.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

ANDREA CAROLINA LINDADO CANTILLO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 13 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Radicación No. 2019-00023-00

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Gonzalo Buitrago Beltrán

Demandados: Jorge Enrique Salas.

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la SUSTITUCION al Mandato presentada por el señor abogado **Eduardo Andrés Gómez Gaitán** como apoderado de la parte demandada, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica al señor abogado **Efraín Gómez Burbano** de conformidad con lo previsto artículo 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Aceptar la Sustitución al Mandato presentada por el abogado **Eduardo Andrés Gómez Gaitán** como apoderado de la parte demandada, como consecuencia de ello, Se reconoce personería Jurídica al señor abogado **Efraín Gómez Burbano** en los términos del mandato conferido.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

ANDREA CAROLINA LINDADO CANTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 30 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2018-00008-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Ronal Stip Riveros Barrero

Teniendo en cuenta los escritos allegados, aténgase a los resuelto en auto del pasado catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se ordenó la terminación y archivo definitivo del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2018-00007-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Ronal Stip Riveros Barrero y Maribel Riveros Barrero

Teniendo en cuenta el escrito allegado, aténgase a los resuelto en auto del pasado veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y se ordenó el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2018-00077-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Hernando Ospina Sanabria.

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido al señor abogado **Miguel Fernando Moreno Cabrera**, como apoderado de la parte demandante dentro de la presente causa.

De otra parte se tendrá como dependientes judiciales autorizados a los señores abogados **Diana Marcela Torres Cardozo, Humberto Florez García**; en cuanto a las demás autorizaciones efectuadas por el señor apoderado del demandante y como quiera que no se acredita que estos sean profesionales del derecho o en su defecto estudiantes de derecho, la autorización a ellos efectuada se tendrá conforme a lo establecido en el artículo 27¹ del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Reconocer personería jurídica al señor abogado **Miguel Fernando Moreno Cabrera**, en los términos del mandato conferido.

Segundo. Aceptar como dependientes judiciales a los señores abogados **Diana Marcela Torres Cardozo, Humberto Florez García**, de conformidad a la autorización allegada; téngase en cuenta las autorizaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS

¹ Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

HOY 11 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00143-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: María de los Ángeles Iozano.

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se acepta el poder conferido a la señora abogada **Yeimi Carolina Bonilla Chacón**, como apoderado de la parte demandante dentro de la presente causa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2018-00078-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Luz Marina Godoy Godoy.

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido al señor abogado **Miguel Fernando Moreno Cabrera**, como apoderado de la parte demandante dentro de la presente causa.

De otra parte se tendrá como dependientes judiciales autorizados a los señores abogados **Diana Marcela Torres Cardozo, Humberto Florez García**; en cuanto a las demás autorizaciones efectuadas por el señor apoderado del demandante y como quiera que no se acredita que estos sean profesionales del derecho o en su defecto estudiantes de derecho, la autorización a ellos efectuada se tendrá conforme a lo establecido en el artículo 27² del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Reconocer personería jurídica al señor abogado **Miguel Fernando Moreno Cabrera**, en los términos del mandato conferido.

Segundo. Aceptar como dependientes judiciales a los señores abogados **Diana Marcela Torres Cardozo, Humberto Florez García**, de conformidad a la autorización allegada; téngase en cuenta las autorizaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

² Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 11 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. _____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2011-00059-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jesús Oyuela Ospina

Demandados: Jesús María Lugo Guzmán y Otro.

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara el poder conferido al señor abogado **Carlos Alberto Orozco Díaz**, como apoderado dentro de la presente causa.

De otra parte se tendrá como dependientes judiciales autorizados a los señores abogados **Marcela Estefany Ureña Higuita y Gustavo Adolfo Rojas Navarro**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Reconocer personería jurídica al señor abogado **Carlos Alberto Orozco Díaz**, en los términos del mandato conferido.

Segundo. Aceptar como dependientes judiciales a los señores abogados **Marcela Estefany Ureña Higuita y Gustavo Adolfo Rojas Navarro**, de conformidad a la autorización allegada.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

ANDREA CAROLINA LINDADO CANTILLO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 09 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00082-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: José Honorio Triana Hernández

Demandados: María Victoria Hernández Ospina y otros y demás personas inciertas e indeterminadas.

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por la Dra. **Leonor Roció Del Pilar Bobadilla Polonia**, coadyuvada por la poderdante, y en su lugar se tendrá en cuenta el poder concedido al Dr. **Miguel Ángel Bernal Jiménez** como apoderado dentro de la presente causa.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, la misma no se tendrá en cuenta en tanto no cumple con lo dispuesto en el artículo 162 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por Dra. **Leonor Roció Del Pilar Bobadilla Polonia**, coadyuvada por la poderdante.

Segundo. Reconocer personería jurídica al doctor **Miguel Ángel Bernal Jiménez** como apoderado dentro de la presente causa, en los términos del mandato conferido.

Tercero. No se tendrá en cuenta la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F I Q U E S E.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

La Juez,

ANDREA CAROLINA LINDADO CANTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 08 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2016-00106-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: Aurora Celis Torres

**Demandados: Roza Ananías Lozada González y otros y
demás personas inciertas e indeterminadas.**

Revisando el presente proceso, se encuentra a folio 226 cdo. 1, solicitud de sustitución de poder al mandato presentada por el abogado **MARIO CABALLERO OSPINA** como apoderado de la parte demandante, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica al abogado **RICARDO JOSE MARTINEZ TRIANA** de conformidad con lo previsto artículo 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la SUSTITUCION al Mandato presentada por el abogado **MARIO CABALLERO OSPINA**, como apoderado de la parte demandante, como consecuencia de ello, Se reconoce personería Jurídica al abogado **RICARDO JOSE MARTINEZ TRIANA** en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANDREA CAROLINA LINDADO CANTILLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 26 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. ____

NELSON HERRERA CHARRY
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Siete (07) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2017-00121-00

Visto el Memorial que antecede y tenido en cuenta que cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el doctor **JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO** como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el doctor **JOSE MANUEL CORDOBA TRUJILLO**, como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

EFRAIN VERGARA GONGORA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Quince (15) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

Radicación No. 2015-00002-00

Visto el Memorial que antecede, No se aceptara la RENUNCIA al Mandato presentada por la doctora **ELISABETH VARGAS URUEÑA** como apoderado de la parte demandante., toda vez que el escrito presentado no cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P ("...acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.")

Lo anterior en razón que el documento allegado como prueba de comunicación enviada al poderdante, no contiene la renuncia a los procesos que se tramitan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GERMAN ALBERTO RUIZ LEON



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Radicación No. 2015-00002-00

Teniendo en cuenta el memorial Poder que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso., se reconoce Personería para actuar a la Abogada **ELISABETH VARGAS URUEÑA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.110.490.282 y la T.P 301.554 del C.S de la Judicatura, como Apoderado Judicial del ejecutante, para que continúe con el trámite del asunto, en los Términos del Mandato Conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2015-00055-00

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la revocatoria al Mandato presentada por el ejecutante señor representante legal de la entidad DIABONOS S.A al doctor ELICEO FIERRO ACEVEDO, y en su lugar se tendrá en cuenta el poder concedido al doctor **PABLO UPEGUI JIMENEZ** como apoderado dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la revocatoria al Mandato presentada por el ejecutante señor representante legal de la entidad DIABONOS S.A al doctor ELICEO FIERRO ACEVEDO.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al doctor PABLO UPEGUI JIMENEZ como apoderado dentro de la presente causa.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2016-00107-00

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el Dr. **NILSON DARIO PARRA HERNANDEZ**, como apoderado dentro de la presente causa., en su lugar se tendrá como apoderada de la parte demandante a la Dr. **MARTHA ESTRELLA QUINTERO RAMIREZ** en los términos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el Dr. **NILSON DARIO PARRA HERNANDEZ**. De conformidad a lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. Se reconoce personería Jurídica a la Doctora **MARTHA ESTRELLA QUINTERO RAMIREZ** en los términos del mandato conferido.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2013-00023-00

Visto el Memorial que antecede, presentado por la señora secuestre MARIA VIRGINIA CABEZAS SALDAÑA, por medio del cual manifiesta que Renuncia a la designación del cargo., este Despacho Judicial no accede a dicha solicitud, toda vez que la misma no acredita su condición de Empleado Público.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2015-00071-00

Visto el Memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de C.G.P., se aceptara la revocatoria al Mandato presentada por los señores poderdantes BEATRIZ BONILLA DE BONILLA, JESUS ANTONIO BONILLA VERA y JORGE JULIO BONILLA VERA, al doctor **TEOFILO MARIA LOZANO ENCISO** como apoderado dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la revocatoria al Mandato presentada por los señores poderdantes BEATRIZ BONILLA DE BONILLA, JESUS ANTONIO BONILLA VERA y JORGE JULIO BONILLA VERA, al doctor **TEOFILO MARIA LOZANO ENCISO**.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2015-00071-00

Visto el memorial que antecede, se reconoce Personería para actuar al doctor **TEOFILO MARIA LOZANO ENCISO**, como apoderado Judicial de los demandantes **BEATRIZ BONILLA DE BONILLA y JORGE JULIO BONILLA VERA.**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

RAD. 2012-00079-00

Visto el memorial que antecede, se reconoce Personería para actuar al doctor **ENRIQUE HOMEZ VANEGAS**, como apoderado Judicial de la demandada **ALIX ADRIANA SOTO NOVOA.**, en los términos del mandato conferido.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Radicación No. 2012-00018-00

Visto el Memorial que antecede, y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial no ha reconocido personería a la Dr. **SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE** como apoderada de la parte demandada; se tendrá como apoderado en lo adelante al Dr. **EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN**, a quien se reconocerá personería Jurídica de conformidad con lo previsto artículo 75 del C. G. P.

En relación al sobre sellado aportado, será tenido en cuenta en su respectivo momento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se reconoce personería Jurídica al Doctor **EDUARDO ANDRES GOMEZ GAITAN** en los términos del mandato conferido.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Radicación No. 2017-00087-00

Visto el Memorial que antecede, No se aceptara la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA** como apoderado de la parte demandante., toda vez que el escrito presentado no cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P (*"... acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*)

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2015-00055-00

Visto el Memorial que antecede, No se aceptara la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor **ELISEO FIERRO ACEVEDO** como apoderado de la parte demandante., toda vez que el escrito presentado no cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P ("...acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.")

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2015-00055-00

Visto el Memorial que antecede, No se aceptara la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor **ELISEO FIERRO ACEVEDO** como apoderado de la parte demandante., toda vez que el escrito presentado no cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P ("...acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.")

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Radicación No. 2016-00003-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor SAUL NAVARRO RIVEROS como apoderado de la parte demandante, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica al doctor DIEGO FERNANDO VALENCIA MANCHEGO de conformidad con lo solicitado por la Representante Legal de la entidad Ejecutante, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 76 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor SAUL NAVARRO RIVEROS, como apoderado de la parte demandante, como consecuencia de ello, Se reconoce personería Jurídica al doctor DIEGO FERNANDO VALENCIA MANCHEGO en los términos del mandato conferido.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Luís (Tol), Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2015-00029-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor JUAN JOSE MESA PUENTES como apoderado del señor heredero JOSE ESCELIN CORTES LONZANO, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica al doctor YESID MUÑOZ URUEÑA de conformidad al poder allegado, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 76 de C.G.P.

De igual manera y atendiendo la solicitud elevada por la parte interesada, se fijara fecha para diligencia de Inventarios y Avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la RENUNCIA al Mandato presentada por el doctor JUAN JOSE MESA PUENTES, como apoderado del señor heredero JOSE ESCELIN CORTES LONZANO, como consecuencia de ello, Se



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

reconoce personería Jurídica al doctor YESID MUÑOZ URUEÑA en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO. Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de Septiembre del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), treinta (30) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016).

RAD. 2015-00029-00

Visto el memorial que antecede, se reconoce Personería para actuar al doctor **JUAN JOSE MESA PUENTE**, como apoderado Judicial del señor Heredero **JOSE ESCELIN CORTES LOZANO.**, en los términos del mandato conferido.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Radicación No. 2017-00087-00

Visto el Memorial que antecede y tenido en cuenta que cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el doctor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA** como apoderado de la parte demandante **FELISA LOZANO DE ZAMUDIO**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el doctor **JULIO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**, como apoderado de la parte demandante **FELISA LOZANO DE ZAMUDIO**

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Radicación No. 2011-00073-00

Visto el Memorial que antecede y tenido en cuenta que cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el doctor **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ** como apoderado de la parte Ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el doctor **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, como apoderado de la parte Ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Radicación No. 2008-00080-00

Visto el Memorial que antecede y tenido en cuenta que cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por la doctora **LUZ DARY DELGADO ROMERO** como apoderado de la parte Ejecutante **MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por la doctora **LUZ DARY DELGADO ROMERO**, como apoderado de la parte Ejecutante **MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Quince (2015).

Radicación No. 2010-00001-00

Visto el Memorial que antecede, se tendrá por revocado el anterior mandato; y se reconoce como apoderado de la parte demandante a la Doctora LUZ MARINA ANDRADE en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Tres (03) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Radicación No. 2016-00106-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la SUSTITUCION al Mandato presentada por el doctor **EVANGELISTA CABALLERO OSPINA** como apoderado de la parte demandante, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica al Doctor **MARIO CABALLERO OSPINA** de conformidad con lo previsto artículo 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la SUSTITUCION al Mandato presentada por el doctor **EVANGELISTA CABALLERO OSPINA**, como apoderado de la parte demandante, como consecuencia de ello, Se reconoce personería Jurídica al Doctor **MARIO CABALLERO OSPINA** en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015).

Radicación No. 2008-00128-00

Teniendo en cuenta el memorial Poder que antecede, se reconoce Personería para actuar a la doctora **DIANA CAROLINA CIFUENTES** como Apoderado Judicial del ejecutante, para que continúe con el trámite del asunto, en los Términos del Mandato Conferido; en consecuencia se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al doctor CARLOS ERNESTO SANTANA BONILLA, tal como lo señala el artículo 69 del C. P. C.

NOTIFIQUESE.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), quince (15) de Julio de Dos Mil Quince (2015).

Radicación No. 2005-00011-00

Teniendo en cuenta el memorial Poder que antecede, se reconoce Personería para actuar a la doctora **PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO** como Apoderado Judicial del ejecutante, para que continúe con el trámite del asunto, en los Términos del Mandato Conferido; en consecuencia se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al doctor CARLOS ERNESTO SANTANA BONILLA, tal como lo señala el artículo 69 del C. P. C.

NOTIFIQUESE.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), trece (13) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015).

Radicación No. 2010-00153-00

Teniendo en cuenta el memorial Poder que antecede, se reconoce Personería para actuar al doctor **DIEGO FERNANDO FERREIRA CAVIEDES** como Apoderado Judicial del ejecutante, para que continúe con el trámite del asunto, en los Términos del Mandato Conferido; en consecuencia se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado a la doctora MARCELA ALEJANDRA BUENO PRADA, tal como lo señala el artículo 69 del C. P. C.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), quince (15) de Julio de Dos Mil Quince (2015).

RAD. 2005-00011-00

Se reconoce Personería para actuar a la doctora **PAOLA ANDREA NAVARRO FRNACO**, como apoderado Judicial del demandante COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA., en los términos del mandato conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Téngase en cuenta la autorización Efectuada a la Abogada **ANA SOFIA ALEMAN SORIANO**, en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), siete (07) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).

RAD. 2015-00045-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Visto el memorial que antecede, se reconoce Personería para actuar al doctor **ALBERTO GIRALDO MURILLO**, como apoderado Judicial del Opositor JOSE HERNANDO GAMBOA BONILLA., en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**

San Luís (Tol), Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014).

RAD. 2013-00127-00

Se reconoce Personería Jurídica para actuar al doctor **GUILLERMO ANDRES RIVERA YANGUAS**, como apoderado Judicial del demandado señor GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ESTRADA., en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GERMAN EDUARDO CORTES REYES



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), veinte (20) de Marzo de Dos Mil Catorce (2014).

Radicación No. 2010-00018-00

Visto el Memorial que antecede se tendrá revocado el anterior mandato; y se reconoce como apoderado de la parte demandante al doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GERMAN EDUARDO CORTES REYES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Radicación No. 2008-00080-00

Visto el Memorial que antecede y tenido en cuenta que cumple con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 de C.G.P., se aceptara la renuncia al Mandato presentada por la doctora **LUZ DARY DELGADO ROMERO** como apoderado de la parte Ejecutante **MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.**

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por la doctora **LUZ DARY DELGADO ROMERO**, como apoderado de la parte Ejecutante **MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.**

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

Radicación No. 2005-00011-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el doctor RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO como apoderado de la parte Ejecutante COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 artículo 69 del C. P. C., para lo cual se librara la comunicación a la poderdante, para los fines a que se refiere la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el doctor RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, como apoderado de la parte Ejecutante COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA.

Por Secretaria líbrese la comunicación a que se refiere el inciso 4 artículo 69 del C. P. C., para los fines allí previstos.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Diez (2010).

Radicación No. 2010-00027-00

Teniendo en cuenta el memorial Poder que antecede, se reconoce Personería para actuar al doctor **JAIDER FREDERICH ACOSTA GUZMAN** como Apoderado Judicial del ejecutante, para que continúe con el trámite del asunto, en los Términos del Mandato Conferido; en consecuencia se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al doctor JULIO CESAR CAICEDO NARVAEZ, tal como lo señala el artículo 69 del C. P. C.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Diez (2010).

Radicación No. 2010-00013-00

Revisando el Poder que antecede, se deberá corregir ya que el nombre del demandado, ni su número de cedula, ni el número del pagaré del cual se está exigiendo su cobro coinciden con los datos de que reposan en el proceso.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), cinco (5) de Mayo de Dos Mil Diez (2010).

Radicación No. 2010-00001-00

Visto el Memorial que antecede se tendrá revocado el anterior mandato; y se reconoce como apoderada de la parte demandante a la doctora LUZ MARINA ANDRADE HERRERA en los términos del mandato conferido.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), once (11) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Radicación No. 2017-00017-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la SUSTITUCION al Mandato presentada por la doctora LUZ MARINA ANDRADE HERRERA como apoderada de la parte demandante, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica al Doctor NICOLAS FELIPE OSPINA CHAVARRO de conformidad con lo previsto artículo 75 del C. G. P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la SUSTITUCION al Mandato presentada por la doctora LUZ MARINA ANDRADE HERRERA, como apoderado de la parte demandante, como consecuencia de ello, Se reconoce personería Jurídica



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

al Doctor NICOLAS FELIPE OSPINA CHAVARRO en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Quince (2015).

Radicación No. 2013-00110-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la SUSTITUCION al Mandato presentada por la doctora SANDRA JOHANA PEREZ ALARCON como apoderada de la parte demandante, y en su lugar se reconocerá personería Jurídica a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ de conformidad con lo previsto artículo 69 del C. P. C., para lo cual se librara la comunicación respectiva, para los fines a que se refiere la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la SUSTITUCION al Mandato presentada por la doctora SANDRA JOHANA PEREZ ALARCON, como apoderado de la parte demandante, como consecuencia de ello, Se reconoce personería Jurídica a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ en los términos del mandato conferido.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Por Secretaria líbrese la comunicación a que se refiere el inciso 4 artículo 69 del C. P. C., para los fines allí previstos.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), cinco (5) de Abril de Dos Mil Diez (2010).

RAD. 2007-00105-00

Se reconoce Personería para actuar al doctor ORLANDO MELO BERNAL, como apoderado Judicial del demandante TOLIMOTOS S.A., en los términos del mandato conferido.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Dos (2) de Junio de Dos Mil Diez (2010).

Radicación No. 2005-00092-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el doctor JORGE SANCHEZ OSPINA como apoderado de la parte Ejecutada RICARDO REINOSO JARAMILLO, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 artículo 69 del C. P. C., para lo cual se librara la comunicación a la poderdante, para los fines a que se refiere la norma en cita.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el doctor JORGE SANCHEZ OSPINA, como apoderado de la parte Ejecutada RICARDO REINOSO JARAMILLO.

Por Secretaria líbrese la comunicación a que se refiere el inciso 4 artículo 69 del C. P. C., para los fines allí previstos.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), siete (7) de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).

Radicación No. 2004-00074-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la sustitución del poder presentada por el doctor ERNESTO AREVALO GONZALEZ como defensor público al Dr. CARLOS ARTURO GARCIA ALVAREZ defensor público para continuar con la defensa técnica.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PRIMERO. Aceptar la sustitución del Mandato presentada por el doctor ERNESTO AREVALO GONZALEZ defensor público.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. CARLOS ARTURO GARCIA ALVAREZ Como defensor público del sindicato ANTONIO MARIA PRECIADO PULECIO.

Por Secretaria líbrese las comunicaciones para los fines previstos.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Ocho (2008).

Radicación No. 2006-00022-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el doctor WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON como apoderado de la parte Ejecutante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 articulo 69 del C. P. C., para lo cual se librara la comunicación a la poderdante, para los fines a que se refiere la norma en cita.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el doctor WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON, como apoderado de la parte Ejecutante.

Por Secretaria líbrese la comunicación a que se refiere el inciso 4 artículo 69 del C. P. C., para los fines allí previstos.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Ocho (2008).

Radicación No. 2006-00022-00

Visto el Memorial que antecede, se aceptara la renuncia al Mandato presentada por el doctor WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON como defensor del procesado RUBEN DARIO GALICIA ante el inminente impedimento. En consecuencia se librará la comunicación al procesado para que en el término de 10 días designe un profesional del Derecho para



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

que asuma su defensa, so pena de que este juzgado le nombra defensor de oficio con el cual que se continuará la causa.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la renuncia al Mandato presentada por el doctor WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON, como Defensor del procesado RUBEN DARIO GALICIA.

Por Secretaria líbrese la comunicación al procesado, advirtiéndole las consecuencias en el evento en que se rehúse designar un profesional del Derecho para que continúe con su defensa

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c0e50e58f5db62d296b63e804c64d87cd542a3f4b5a23ca6441f79627598a8**

Documento generado en 06/05/2024 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>